

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, de tal coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación:

La tarifa a aplicar es la siguiente:

	<u>EUROS</u>
Concesión de licencia para uso de armas	27,60
- Venta de textos de:	
* Ordenanzas Municipales	5,23
* Ordenanzas Fiscales	5,23
* Presupuestos	6,34
* Reglamentos	1,27
* Nomenclator de calles	1,27
* Plano o guía de la ciudad	2,06
* Boletín información municipal	2,54
* Protocolo	13,80
* Plano o guía del Término Municipal	4,12
* Plan General Municipal de Ordenación Urbana (Normas)	24,21
- Solicitud de informes a la Policía Municipal sobre accidentes de tráfico, a instancia de particulares:	
* De uno o dos folios	27,75
* De tres folios en adelante	42,98
- Certificado de distancia en Kms. a centros de trabajo, Colegios, Empresas, etc.:	
* Por cada Km.	0,16
* Por cada hora de Policía o fracción	12,53

Planos e impresos no tarifados expresamente, mínimo	1,27
Cualquier copia a instancia de los interesados, por folio	0,32
- Compulsa de documentos.	
* Por compulsa del D.N.I	0,31
* Otras Compulsas	0,61

El pago se realizará con carácter previo a la compulsa, mediante ingreso directo, acreditando en la carta de pago el número de folios.

- Por bastanteos de poderes para la presentación de ofertas en expedientes de contratación y otros	12,26
--	-------

El bastanteo se llevará a cabo exclusivamente sobre la primera copia de la escritura de poder y/o representación otorgada por el poderdante y/o representado.

El pago se realizará con carácter previo a la solicitud de bastanteo.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 7.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de presentación de copia de la liquidación abonada, al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en las Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTICULO 9.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2001 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.